

A dicho acto, en el que inexcusablemente deberán estar presentes los Representantes de la Administración y de la Beneficiaria, y el Perito de la Beneficiaria, así como el Alcalde de Corbins (Lleida), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado art.º 52, en su párrafo 3.º.

Esta publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos y aquellos que se ignore su paradero.

Zaragoza, 8 de enero de 2008.—La Secretaria General, María Teresa Santos Ruiz de Eguílaz. Rubricado.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

3.644/08. *Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador n.º PS/00514/2007 por imposibilidad de notificación en su domicilio.*

Al no haber sido posible la notificación al expedientado en su domicilio, procede notificar según lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por ley 4/1999 de 13 de enero. Para que sirva de notificación se transcribe extracto del acuerdo de inicio del procedimiento n.º PS/00514/2007. Se acuerda: 1. Iniciar procedimiento sancionador a Einstein Publicidad y Medios de Comunicación, S. L., con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18.1 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, que continúa en vigor de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la LOPD, por la presunta infracción del artículo 6.1 de dicha norma, tipificada como grave en el artículo 44.3.d de la citada Ley Orgánica. 2. Notificar el presente Acuerdo al expedientado, con domicilio en Vía de Servicio, T. F.—174, Km. 3, Las Monjas, 42, bajo—38370 La Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), otorgándole un plazo de quince días hábiles para que formule las alegaciones y proponga las pruebas que considere convenientes.

Madrid, 24 de enero de 2008.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, Artemi Rallo Lombarte.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

2.366/08. *Resolución de 18 de diciembre de 2007, de la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se declara en concreto la utilidad pública de la línea eléctrica a 66 kV D/C desde Sub. Las Gabias a Sub. Escúzar (Granada). Expte. 9494/AT.*

Visto el expediente referenciado y examinados los documentos obrantes en el mismo se constatan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante Resolución de fecha 30 de octubre de 2006 la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de Granada, otorgó autorización administrativa a Distribuidora Eléctrica Bermejales, S. A. para instalar una línea subterránea AT D/C con origen en Sub. Las Gabias y final en línea aérea, de 325 m de longitud, conductor XLPE 36/66 kV, y una línea aérea AT

66 kV D/C con origen en línea subterránea y final en nueva subestación Escúzar de 11.200 m de longitud, conductor D-280, en los términos municipales de Las Gabias, La Malahá y Escúzar (Granada).

Segundo.—Con fecha 16 de abril de 2007 la empresa citada solicitó la declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación de referencia acompañando relación de interesados, bienes y derechos afectados.

Tercero.—Consta en el expediente aprobación del proyecto de ejecución efectuada por la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa mediante Resolución de 27 de julio de 2007.

Cuarto.—A los efectos prevenidos en la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en la materia en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el B.O.E de 03/10/2007; B.O.J.A. de 28/09/2007; B.O.P. de 17/09/2007, y Diario Ideal de Granada de 29/09/2007.

Asimismo se tramitaron separatas en la fase de aprobación del proyecto de ejecución y se recabaron informes a los siguientes organismos afectados: Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias, Excmo. Ayuntamiento de Escúzar, Excmo. Ayuntamiento de La Malahá, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Consejería de Medio Ambiente, Consejería de Obras Públicas y Transportes, Red Eléctrica de España, Endesa, Telefónica y la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno.

Quinto.—Durante el período de información pública, presentaron alegaciones varios de los afectados. Dichas alegaciones fueron remitidas a la empresa beneficiaria en cumplimiento de lo establecido en el artículo 145 del R. D. 1955/2000, con el siguiente resultado:

La suscrita por D.ª M.ª del Mar Zurita González, con número registro 30741 en la que manifiesta un cambio de titularidad, ya que la finca afectada pertenecía a su esposo que ha fallecido y ahora ha pasado a sus padres como herederos debido a la venta del usufructo viudal, acompañando documentación acreditativa.

La empresa beneficiaria por su parte ha tomado nota de las circunstancias de titularidad e incorporará en la relación de bienes y derechos a los nuevos titulares.

La presentada por D. Enrique Clements Sánchez-Barranco en nombre y representación de D.ª Francisca Serrano Pertíñez, registro número 33403 en la que solicita un cambio de trazado en la línea, la realización de un nuevo Estudio de Impacto Ambiental por parte de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, y la paralización del procedimiento para su armonización con el planeamiento urbanístico de Las Gabias.

La empresa beneficiaria por su parte propone la no aceptación de las alegaciones ya que la línea se ha diseñado de conformidad con los criterios universalmente aceptados para este tipo de instalaciones y atendiendo a la especial orografía de la zona y manifiesta que cumple con todas las distancias y condiciones establecidas en el R. D. 1955/2000, de 1 de diciembre. La alegante no propone ningún trazado alternativo con los suficientes datos técnicos y económicos para determinar que se dan conjuntamente las condiciones establecidas en el art. 161 del R. D. citado. Respecto a la segunda alegación, en relación con el Estudio de Impacto Ambiental, decir que con fecha 4 de octubre de 2006 se dictó por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, resolución por la que se declaraba viable el proyecto de la línea. Respecto a la tercera alegación decir que en cuanto a las servidumbres y zonas de ocupación temporal para el establecimiento de la línea, vienen reflejados tanto en el proyecto como en la correspondiente relación de bienes y derechos afectados por la línea, tratándose, en este caso, del sobrevuelo de la finca por los conductores, en una longitud de 202 metros lineales, a lo que corresponde una superficie por desvío de conductores por viento de 3.589,30 metros cuadrados y con la instalación de un apoyo metálico.

La suscrita por D. Francisco José Rodríguez Torres en nombre y representación de «Grupo Inmobiliario Rodrí-

guez Torres», registro de entrada número 32351 en la que expone determinadas circunstancias de titularidad respecto de las fincas 39, 40, 41, y 51, y que el proyecto del tendido eléctrico como línea aérea de alta tensión, conlleva un grave impacto tanto ambiental como económico evitable con el soterramiento íntegro de la línea, que el proyecto de línea aérea presentado no ha tenido en cuenta las previsiones de un instrumento de planificación supramunicipal como es el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada.

La beneficiaria propone tomar debida nota de las circunstancias de titularidad de las mismas, debiéndose incorporar en la relación de bienes y derechos al nuevo titular, a los efectos oportunos. También señala que la línea se ha diseñado siguiendo los criterios técnicos universalmente aceptados para este tipo de instalaciones y atendiendo a la especial orografía de la zona. En cuanto a los pasillos y zonas de ocupación temporal para el establecimiento de la línea vienen reflejados, tanto en el proyecto de su razón como en la correspondiente relación de bienes y derechos afectados por la línea, tratándose en este caso de la ocupación total de la zona donde se implantan los apoyos (34,11 m²) y siendo sobrevolada por los conductores el resto de las propiedades, por lo que como es sabido, se podrán seguir utilizando las referidas fincas para los cultivos como para las labores tradicionales en la zona. Estos deméritos serán considerados en el momento procedimental oportuno.

Las efectuadas por D. José Martín Aguilar y D.ª María del Carmen Guerrero López mediante escritos registrados de entrada con los números 32354 y 32355 en la que manifiestan estar en disconformidad con el trazado y proponen una modificación del mismo.

La empresa beneficiaria por su parte considera que deben desestimarse las alegaciones, ya que las modificaciones que proponen no lo hacen con los datos técnicos y económicos para determinar que se dan conjuntamente las condiciones establecidas en el art. 161 del R. D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

La registrada de entrada con el número 32318 presentada por D.ª Purificación Mesa González, D.ª María Nieves Rodríguez Mesa y D. Antonio Manuel Rodríguez Mesa alegan temas medioambientales y de salud.

La beneficiaria por su parte toma debida nota de las circunstancias de titularidad de la finca que en su escrito manifiestan, y respecto a los temas medioambientales y de salud la actual normativa ambiental ya garantiza que estas líneas eléctricas aéreas no van a afectar perniciosamente al medio ambiente.

La formulada por D.ª Lucía Carrillo Pérez y D. Cecilio Gómez Linares, número registro de entrada 33651 y 33612, en la que alegan la falta de especificación de presupuestos para declarar la utilidad pública, la modificación del trazado, la falta de definición de las servidumbres que conlleva la instalación de la línea, así como los perjuicios que causa el tendido de la línea para las labores agrícolas que se vienen desarrollando habitualmente en las fincas.

La empresa beneficiaria respecto a la primera alegación manifiesta que conforme se establece en la exposición de motivos de la Ley del Sector Eléctrico, «El suministro de energía eléctrica es esencial para el funcionamiento de nuestra sociedad». En el caso de las instalaciones eléctricas, el artículo 52 de la Ley del Sector Eléctrico contiene una declaración genérica cuyo tenor literal es el siguiente «Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso». Respecto a la segunda alegación no aporta datos técnicos-económicos para determinar que se dan conjuntamente las condiciones del art. 161 del R. D. 1955/2000. Respecto a la tercera alegación en cuanto a las servidumbres y zonas de ocupación temporal para el establecimiento de la línea vienen reflejados, tanto en el proyecto como en la correspondiente relación de bienes y derechos afectados por la línea. Finalmente respecto de la cuarta alegación y en relación con el estudio de impacto ambiental, con fecha 4 de octubre de 2006 se dictó por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, Resolución por la que se declaraba viable el proyecto de la línea del asunto.

La suscrita por D. Crisóstomo Rodríguez García, D. Ángel Palma del Paso, D. Francisco Javier de la Rosa Galindo, D. Antonio Moneris Rivera, D. Félix Bullejos